

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA ALBERTINA ROMAN LOZANO Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69
De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 77-269 calendada de fecha (24) de Octubre de 1977, la Caja Departamental de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **REMBERTO CARCAMO CABALLERO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 949801 expedida en San Benito de Abad, adquiriendo el status pensional en la fecha (14) de Septiembre de 1964 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Posteriormente, mediante resolución No 1590 de fecha (14) de Julio 1998, se reconoció a favor de la señora **ALBERTINA ROMAN LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.061.666 de San Benito de Abad sustitución del derecho pensional que en vida gozaba el señor REMBERTO CARCAMO CABALLERO (Q.E.P.D).

Que el Doctor **LUIS DAMIAN FUENTES MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.203.056 de Cartagena y con T.P. No. 198.766 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (8) de Noviembre de 2016 y radicada bajo el No. **EXT-BOL-16-033303**, La re-liquidación e indexación de la primera mesada, así mismo la re-liquidación del 2108 de 1992 trayéndolo desde el status pensional con la respectiva indexación.

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCIÓN No. _____ 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA ALBERTINA ROMAN LOZANO Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

**CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—*Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.*

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:			
13 de julio de 1977	1993		1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0		12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0		7.0	0

B

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA ALBERTINA ROMAN LOZANO Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se encontró que mediante resolución No.1081 de fecha (22) de Diciembre de 2008, se reconoció a favor de la señora **ALBERTINA ROMAN LOZANO**, un reajuste pensional consagrado en el decreto 2108 de 1992 por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTI Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** (\$33.126.789); no obstante lo anterior y teniendo en cuenta la petición en curso, revisada las liquidaciones y los valores tenidos en cuenta al momento de dicho reconocimiento es dable Re-liquidar el reajuste de ley 6 del 1992 , junto con su decreto reglamentario 2108 del mismo año, por no haber sido tenido en cuenta los porcentajes , tiempo y valores reales que se deben tener en cuenta al realizar dicha liquidación, razón por lo cual se procederá a liquidar y utilizar la debida formula indexatoria trayendo dicho reconocimiento desde el status pensional del jubilado como acertadamente debió hacerse en su momento.

Así mismo se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada pensional.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a Re liquidar la pensión de jubilación con fundamento a la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 desde el status pensional del jubilado, aplicando los valores y tiempo reales ,y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989 (14 de Septiembre de 1964), por lo que se hace acreedor de la aplicación de la Re liquidación de dicho reajuste, así mismo la indexación de la primera Mesada, estos valores debidamente actualizados, por *R*

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA ALBERTINA ROMAN LOZANO Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

lo anterior se Accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR										
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92 DESDE EL SATATUS DE PENSION										
CAUSANTE : REMBERTO CARCAMO CABALLERO					RESOLUCION:					
IDENTIFICACION: -----					FECHA EFECTIVIDAD: -----					
SUSTITUTA : ALBERTINA ROMAN LOZANO					STATUS : 14-09-1964					
IDENTIFICACION: 23.061.666										
FECHA DE NACIMIENTO: -----					COMPARTIDA CON EL I.S.S.: -----					
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS					MESADA INICIAL: \$ 477,08					
ULTIMO DIA COTIZADO: -----					PRESCRIPCION: ACUERDO DE RESTRUCT. DE PASIVOS					
SUELDO PROM.		PORCENTAJE				TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO				
\$3.980,00		75%				\$2.993				
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC		30-dic-94		0		0		SALARIO BASE		\$2.992,50
INDICE INICIAL		30-ago-93		20.370.139				SALARIO INDEXADO		\$0,00
		Ind fin/Ind Inicial								
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS	
1964	2.993	1		2.993						
1965	2.993	1,2		3.592						
1966	3.592	1,2	100	4.410						
1967	4.410	1,16	100	5.216						
1968	5.216	1,12	100	5.941						
1969	5.941	1,08	100	6.517						
1970	6.517	1,04	100	6.877						
1971	6.877	1,1	50	7.615						
1972	7.615	1,1		8.377						
1973	8.377	1,1		9.214						
1974	9.214	1,1		10.136						
1975	10.136	1,33		13.480						
1976	13.480	1,15	180	15.683						
1977	15.683	1,25	390	19.993						
1978	19.993	1,25	390	25.381						
1979	25.381	1,16	285	29.727						
1980	29.727	1,1686	435	35.174						
1981	35.174	1,1522	525	41.053						
1982	41.053	1,15	600	47.811						
1983	47.811	1,15	855	55.838						
1984	55.838	1,15	925,5	65.139						
1985	65.139	1,15	1018,5	75.928						
1986	75.928	1,15	1129,8	88.447						
1987	88.447	1,15	1626,91	103.341						
1988	103.341	1,15	1849,24	120.692						
1989	120.692	1,27		153.278						
1990	153.278	1,26		193.131						
1991	193.131	1,2606		243.460						
1992	243.460	1,2604		306.858						
1993	306.858	1,2503	1,12	429.704						
1994	429.704	1,226	1,12	590.035						
1995	590.035	1,2259	1,04	752.256						
1996	752.256	1,1950		898.946						
1997	898.946	1,2163		1.093.389						
1998	1.093.389	1,1768		1.286.700						
1999	1.286.700	1,1670		1.501.579						
2000	1.501.579	1,0923		1.640.174						
2001	1.640.174	1,0875		1.783.689						
2002	1.783.689	1,0765		1.920.142						
2003	1.920.142	1,0699		2.054.360						
2004	2.054.360	1,0649		2.187.688						
2005	2.187.688	1,055		2.308.010						
2006	2.308.010	1,0485		2.419.949						
2007	2.419.949	1,0448		2.528.363						
2008	2.528.363	1,0569		2.672.226						
2009	2.672.226	1,0767		2.877.186	1.364.798	\$ 1.512.389	14	21.173.441	27.575.508	
2010	2.877.186	1,02		2.934.730	1.392.094	\$ 1.542.636	14	21.596.909	27.485.702	
2011	2.934.730	1,0317		3.027.761	1.436.223	\$ 1.591.538	14	22.281.532	27.418.750	
2012	3.027.761	1,0373		3.140.696	1.489.794	\$ 1.650.902	14	23.112.633	27.580.353	
2013	3.140.696	1,0244		3.217.329	1.526.145	\$ 1.691.184	14	23.676.581	27.693.780	
2014	3.217.329	1,0194		3.279.746	1.555.752	\$ 1.728.994	14	24.135.909	27.425.013	
2015	3.279.746	1,0366		3.399.784	1.612.693	\$ 1.787.091	14	25.019.277	27.060.629	
2016	3.399.784	1,0677		3.629.950	1.721.872	\$ 1.908.078	11	20.988.853	21.176.149	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015								160.996.281		192.239.734
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA OCT DE 2016										21.176.149
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA OCT 2016										213.415.883
Proyecto: Albis lagares										
Economista										

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA ALBERTINA ROMAN LOZANO Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTI Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.721.872,00)**, para el año 2016, que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	0	
132,78			
Meses			
Enero	93,85	0	0
Febrero	95,27	0	0
Marzo	96,04	0	0
Abril	96,72	0	0
Mayo	97,62	0	0
Junio	98,47	0	0
Mesada Adic.	98,47	0	0
Julio	98,94	0	0
Agosto	99,13	0	0
Septiembre	99,94	0	0
Octubre	99,28	0	0
Noviembre	99,56	0	0
Diciembre	100,00	0	0
Mesada Adic.	100,00	0	0
TOTAL AÑO 2008			0

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.542.636	
132,78			
Meses			
Enero	102,70	1.542.636	1.994.462
Febrero	103,55	1.542.636	1.978.090
Marzo	103,81	1.542.636	1.973.136
Abril	104,29	1.542.636	1.964.055
Mayo	104,40	1.542.636	1.961.985
Junio	104,52	1.542.636	1.959.733
Mesada Adic.	104,52	1.542.636	1.959.733
Julio	104,47	1.542.636	1.960.671
Agosto	104,59	1.542.636	1.958.421
Septiembre	104,45	1.542.636	1.961.046
Octubre	104,36	1.542.636	1.962.737
Noviembre	104,56	1.542.636	1.958.983
Diciembre	105,24	1.542.636	1.946.325
Mesada Adic.	105,24	1.542.636	1.946.325
TOTAL AÑO 2010			27.485.702

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.650.902	
132,78			
Meses			
Enero	109,96	1.650.902	1.993.514
Febrero	110,63	1.650.902	1.981.441
Marzo	110,76	1.650.902	1.979.115
Abril	110,92	1.650.902	1.976.260
Mayo	111,25	1.650.902	1.970.398
Junio	111,35	1.650.902	1.968.629
Mesada Adic.	111,35	1.650.902	1.968.629
Julio	111,32	1.650.902	1.969.159
Agosto	111,37	1.650.902	1.968.275
Septiembre	111,69	1.650.902	1.962.636
Octubre	111,87	1.650.902	1.958.478
Noviembre	111,72	1.650.902	1.962.109
Diciembre	111,82	1.650.902	1.960.354
Mesada Adic.	111,82	1.650.902	1.960.354
L AÑO 2012			27.580.353

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.512.389	
132,78			
Meses			
Enero	100,59	1.512.389	1.996.371
Febrero	101,43	1.512.389	1.979.838
Marzo	101,94	1.512.389	1.969.933
Abril	102,26	1.512.389	1.963.768
Mayo	102,28	1.512.389	1.963.384
Junio	102,22	1.512.389	1.964.537
Mesada Adic.	102,22	1.512.389	1.964.537
Julio	102,18	1.512.389	1.965.306
Agosto	102,23	1.512.389	1.964.345
Septiembre	102,12	1.512.389	1.966.461
Octubre	101,98	1.512.389	1.969.160
Noviembre	101,92	1.512.389	1.970.319
Diciembre	102,00	1.512.389	1.968.774
Mesada Adic.	102,00	1.512.389	1.968.774
TOTAL AÑO 2009			27.575.508

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.591.538	
132,78			
Meses			
Enero	106,19	1.591.538	1.990.059
Febrero	106,83	1.591.538	1.978.137
Marzo	107,12	1.591.538	1.972.782
Abril	107,25	1.591.538	1.970.391
Mayo	107,55	1.591.538	1.964.895
Junio	107,90	1.591.538	1.958.521
Mesada Adic.	107,90	1.591.538	1.958.521
Julio	108,05	1.591.538	1.955.802
Agosto	108,01	1.591.538	1.956.526
Septiembre	108,35	1.591.538	1.950.387
Octubre	108,55	1.591.538	1.946.793
Noviembre	108,70	1.591.538	1.944.107
Diciembre	109,16	1.591.538	1.935.914
Mesada Adic.	109,16	1.591.538	1.935.914
TOTAL AÑO 2011			27.418.750

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.691.184	
132,78			
Meses			
Enero	112,15	1.691.184	2.002.278
Febrero	112,65	1.691.184	1.993.391
Marzo	112,88	1.691.184	1.989.329
Abril	113,16	1.691.184	1.984.407
Mayo	113,48	1.691.184	1.978.811
Junio	113,75	1.691.184	1.974.114
Mesada Adic.	113,75	1.691.184	1.974.114
Julio	113,80	1.691.184	1.973.247
Agosto	113,89	1.691.184	1.971.687
Septiembre	114,23	1.691.184	1.965.819
Octubre	113,93	1.691.184	1.970.995
Noviembre	113,68	1.691.184	1.975.329
Diciembre	113,98	1.691.184	1.970.130
Mesada Adic.	113,98	1.691.184	1.970.130
TOTAL AÑO 2013			27.693.780

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA ALBERTINA ROMAN LOZANO Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.723.994	
132,78			
Meses			
Enero	114,54	1.723.994	1.998.532
Febrero	115,26	1.723.994	1.986.048
Marzo	115,71	1.723.994	1.978.324
Abril	116,24	1.723.994	1.969.304
Mayo	116,81	1.723.994	1.959.694
Junio	116,91	1.723.994	1.958.018
Mesada Adic.	116,91	1.723.994	1.958.018
Julio	117,09	1.723.994	1.955.008
Agosto	117,33	1.723.994	1.951.009
Septiembre	117,49	1.723.994	1.948.352
Octubre	117,68	1.723.994	1.945.206
Noviembre	117,84	1.723.994	1.942.565
Diciembre	118,15	1.723.994	1.937.468
Mesada Adic.	118,15	1.723.994	1.937.468
L AÑO 2014			27.425.013

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.787.091	
132,78			
Meses			
Enero	118,91	1.787.091	1.995.543
Febrero	120,28	1.787.091	1.972.813
Marzo	120,98	1.787.091	1.961.398
Abril	121,63	1.787.091	1.950.916
Mayo	121,95	1.787.091	1.945.797
Junio	122,08	1.787.091	1.943.725
Mesada Adic.	122,08	1.787.091	1.943.725
Julio	122,31	1.787.091	1.940.070
Agosto	122,90	1.787.091	1.930.756
Septiembre	123,78	1.787.091	1.917.030
Octubre	124,62	1.787.091	1.904.108
Noviembre	125,37	1.787.091	1.892.717
Diciembre	126,15	1.787.091	1.881.014
Mesada Adic.	126,15	1.787.091	1.881.014
TOTAL AÑO 2015			27.060.629

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.908.078	
132,78			
Meses			
Enero	127,78	1.908.078	1.982.740
Febrero	129,41	1.908.078	1.957.766
Marzo	130,63	1.908.078	1.939.482
Abril	131,28	1.908.078	1.929.879
Mayo	131,95	1.908.078	1.920.080
Junio	132,58	1.908.078	1.910.956
Mesada Adic.	132,58	1.908.078	1.910.956
Julio	133,27	1.908.078	1.901.062
Agosto	132,85	1.908.078	1.907.072
Septiembre	132,78	1.908.078	1.908.078
Octubre	132,78	1.908.078	1.908.078
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			21.176.149

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$213.415.883,00)**, por concepto de Re- liquidación de indexación de la primera mesada pensional y Re- liquidación del reajuste ley 6 del 92 aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **ALBERTINA ROMAN LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.061.666 expedida en San Benito de Abad (Bolívar) el derecho a la **RELIQUIDACION** de la indexación de su mesada pensional y la **RELIQUIDACION** de la ley 6 del 1992, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE LA SEÑORA ALBERTINA ROMAN LOZANO Y SE RE LIQUIDA EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 6a DEL 1992, APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina del Departamento para el mes de Diciembre de 2016 la mesada pensional de la señora **ALBERTINA ROMAN LOZANO**, en cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTI Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$1.721.872,00)**, para el año 2016.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora **ALBERTINA ROMAN LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.061.666 expedida en San Benito de Abad (Bolívar) la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MTCE (\$213.415.883,00)** por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro No. 01.2.3.10.1.1.5., 02.3.12.01.01, 02.3.13.01.01 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1969 del (30) de Noviembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. LUIS DAMIAN FUENTES MERCADO identificado con C.C. 73.203.056 de Cartagena y T.P. 198.766 del C. S. de la J. como apoderado especial de la pensionada ALBERTINA ROMAN LOZANO, en los términos del mandato conferido.

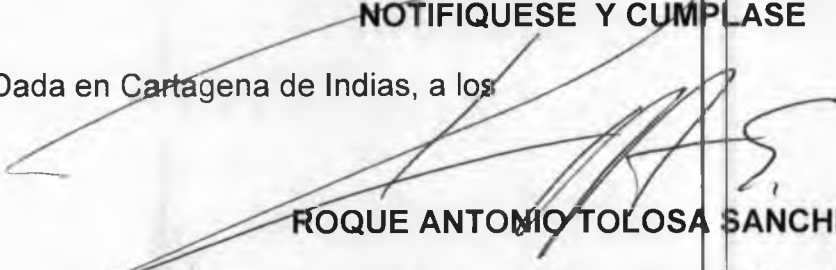
ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora ALBERTINA ROMAN LOZANO o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 DIC. 2016

Dada en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016